

# AJDIP/191-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
26-2020	14-08-2020	STJD	DE INMEDIATO

### Considerando

1-Que en sesión N°24-2020 del 24 de julio de 2020, los señores Directores mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/175-2020, solicitan a la Secretaria Técnica de Junta Directiva del INCOPECSA, realizar el borrador de la Resolución final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de los señores (a) Heiner Méndez Barrientos, Alvaro Otárola Fallas y Maricela Molina Soto.

2-Que la señora Francys Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de los señores directores, el borrador de la Resolución Final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de los señores (a) Heiner Méndez Barrientos, Alvaro Otárola Fallas y Maricela Molina Soto.

3-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

### Acuerda

1-Dar por recibida y aprobada la Resolución Final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de los señores (a) Heiner Méndez Barrientos, Alvaro Otárola Fallas y Maricela Molina Soto, remitida por la secretaria técnica de Junta Directiva del INCOPECSA, la cual se detalla a continuación:

“... RESULTANDO

- I. Que mediante los documentos AJDIP/232-2019 y AJDIP/488-2019 Acuerdos de Junta Directiva INCOPECSA se ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en relación con las supuestas actuaciones irregulares de los funcionarios **Heiner Méndez Barrientos, Maricela Molina Soto y Alvaro Otárola Fallas**, hechos documentados según se desprende del informe de la Relación de Hechos N° INFO-RH-001-02-2019, sobre posibles responsabilidades por supuesto incumplimiento de deberes e inacción en el no cobro de servicios a la empresa Aqua-corporación S.A., y otras en autorización otorgada, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/274-2013.
- II. Que se constituyó el Órgano Director de Procedimiento Administrativo.
- III. Que De conformidad con lo indicado, este órgano director de procedimiento de carácter disciplinario, debidamente nombrado al efecto, y los artículos 11, 39, 41 y 192 de la Constitución Política, 203,211,214,216,217,218,249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento administrativo disciplinario establecido por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, procedió a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario disciplinario, con el objetivo de determinar la verdad real de los hechos, cargos y consideraciones fáctico jurídicas contenidas en el expediente administrativo en contra de los funcionarios **Álvaro Otarola Fallas, cedula de identidad 104780396, funcionario del INCOPECSA destacado en la Dirección General Técnica, Heiner Méndez Barrientos, cedula de identidad 106370149, funcionario del INCOPECSA destacado en la Asesoría Jurídica y Maricela Molina Soto, cedula de identidad 603320208, funcionaria del INCOPECSA destacada en la Asesoría Jurídica**, siendo que se verificó la realización del Procedimiento Administrativo correspondiente.
- IV. Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, emitió *INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO*, el cual está debidamente incorporado al expediente administrativo.
- V. Que recibido el informe final y con vista del procedimiento respectivo, la Junta Directiva de Incopescas, resuelve el presente procedimiento administrativo disciplinario.

# AJDIP/191-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

VI. En lo que interesa, la normativa aludida dispone:

**Artículo 71.-Prescripción de la responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada. (Así reformado por el inciso a) del artículo 45 de la Ley de Control Interno, N° 8292 de 31 de julio del 2002)

### CONSIDERANDO

- 1) Que mediante los documentos AJDIP/232-2019 y AJDIP/488-2019 Acuerdos de Junta Directiva INCOPECSA se ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en relación con las supuestas actuaciones irregulares de los funcionarios **Heiner Méndez Barrientos, Maricela Molina Soto y Alvaro Otárola Fallas**, hechos documentados según se desprende del informe de la Relación de Hechos N° INFO-RH-001-02-2019, sobre posibles responsabilidades por supuesto incumplimiento de deberes e inacción en el no cobro de servicios a la empresa Aqua-corporación S.A., y otras en autorización otorgada, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/274-2013.
- 2) Que se constituyó el Órgano Director de Procedimiento Administrativo.
- 3) Que De conformidad con lo indicado, este órgano director de procedimiento de carácter disciplinario, debidamente nombrado al efecto, y los artículos 11, 39, 41 y 192 de la Constitución Política, 203,211,214,216,217,218,249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento administrativo disciplinario establecido por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, procedió a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario disciplinario, con el objetivo de determinar la verdad real de los hechos, cargos y consideraciones fáctico jurídicas contenidas en el expediente administrativo en contra de los funcionarios **Álvaro Otárola Fallas, cedula de identidad 104780396, funcionario del INCOPECSA destacado en la Dirección General Técnica, Heiner Méndez Barrientos, cedula de identidad 106370149, funcionario del INCOPECSA destacado en la Asesoría Jurídica y Maricela Molina Soto, cedula de identidad 603320208, funcionaria del INCOPECSA destacada en la Asesoría Jurídica**, siendo que se verificó la realización del Procedimiento Administrativo correspondiente.
- 4) Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, emitió INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, y fue remitido a la Junta Directiva el diez de julio de dos mil veinte, el cual está debidamente incorporado al expediente administrativo.

# AJDIP/191-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- 5) Que recibido el informe final y con vista del procedimiento respectivo, la Junta Directiva de Incopescas, resuelve el presente procedimiento administrativo disciplinario.
- 6) Que en el informe final de Procedimiento Administrativo manifiesta en su recomendación lo siguiente:

### “POR TANTO

El presente órgano director de procedimiento disciplinario

Que, con base en lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de organización y Servicios del Incopescas, Código de Trabajo, Código Penal, los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, este Órgano Director de conformidad con el artículo 22 de la ley número 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura **recomienda a la honorable Junta Directiva del INCOPESCA de conformidad con sus funciones;**

1. Acoger la petitoria de prescripción presentada por la defensa de los señores Méndez Barrientos, y Otárola Fallas, en virtud de dar por comprobado el incumplimiento en los plazos de Ley establecidos para los efectos, en la Ley General de Administración Pública, en el Código de Trabajo, en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INCOPESCA y en el Manual de Procedimiento Administrativo, durante el nombramiento y la conformación del presente órgano, el cual por atraso suscitado dentro de la misma Junta Directiva no se intimó dentro del plazo de un mes calendario, establecido en la legislación mencionada.
2. Recomendar a la Junta Directiva que gestione a través de la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola, la realización de un Manual de Procedimientos formales para el cobro, y aplicación de las tarifas concernientes a la parte de Acuicultura, ya que se establecieron evidencias de problemas de Control Interno en la aplicación de las mismas dentro de dicha dirección.”
3. Que con base a lo anterior la Junta Directiva resuelve:

### **Por tanto**

La Junta Directiva de Incopescas resuelve, con base en lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Incopescas, Código de Trabajo, Código Penal, los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, este Órgano Director de conformidad con el artículo 22 de la ley número 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la Junta Directiva del INCOPESCA de conformidad con sus funciones;

1. Acoger y aprobar las recomendaciones del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de Incopescas, en la causa que se siguió en contra de los funcionarios Álvaro Otárola Fallas, cedula de identidad 104780396, funcionario del INCOPESCA destacado en la Dirección General Técnica, Heiner Méndez Barrientos, cedula de identidad 106370149, funcionario del INCOPESCA destacado en la Asesoría Jurídica y Maricela Molina Soto, cedula de identidad 603320208, funcionaria del INCOPESCA destacada en la Asesoría Jurídica.
2. Acoger la petitoria de prescripción presentada por la defensa de los señores Méndez Barrientos, y Otárola Fallas, en virtud de dar por comprobado el incumplimiento en los plazos de Ley establecidos para los efectos, en la Ley General de Administración Pública, en el Código de Trabajo, en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INCOPESCA y en el Manual de Procedimiento Administrativo, durante el nombramiento y la conformación del presente órgano, el cual por atraso suscitado dentro de la misma Junta Directiva por su dinámica de organización y convocatoria de las sesiones, no se intimó dentro del plazo de un mes calendario, establecido en la legislación mencionada..

# AJDIP/191-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

3. Gestionar a través de la Dirección de Fomento Pesquero y Acuicola, la realización de un Manual de Procedimientos formales para el cobro, y aplicación de las tarifas concernientes a la parte de Acuicultura, ya que se establecieron evidencias de problemas de Control Interno en la aplicación de las mismas dentro de dicha dirección.
4. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, así como los extraordinarios que establece la Ley General de la Administración Pública, dentro de los plazos establecidos por ley.
5. Notifíquese a través de la Secretaría Técnica de Junta Directiva
6. Comuníquese a la Sección de Recursos Humano del Incopescas para lo que corresponda”.

2-Acuerdo firme.

Cordialmente;



**Licda. Francy Morales Matarrita.**  
**Secretaria de Junta Directiva.**  
**INCOPELCA.**